



RESOLUCIÓN N° 441

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO EL CACIQUE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 28 de mayo del 2025.

VISTO:

Las Actas de Fiscalización SENAVE N° 028513 y 028512 ambas de fecha 27 de diciembre del 2024; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 552/2025, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 028513 de fecha 27 de diciembre del 2024, funcionarios técnicos del SENAVE conjuntamente con funcionarios de la DNIT – COIA, Ministerio Público y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, se constituyeron en el Supermercado El Cacique, ubicado en la ciudad de Areguá, Departamento Central, cuya transcripción parcial es la siguiente: “...en cumplimiento a la orden judicial verificación de productos frutihortícolas; al momento de la fiscalización se constató la existencia de 8 (ocho) bolsas de papa de 25 kg c/u; que no contaban con las etiquetas correspondiente por lo tanto se procede al decomiso. Incumplimiento de la Resolución N° 479/21 y Res. N° 480/21. La partida decomisada será trasladada hasta el depósito de la DNIT-Gical, ubicado en la ciudad de Mariano R. Alonso para su guarda, custodia y disposición final” (Sic).

Que, a fs. 04 y 05 de autos, obra el Acta de Intervención N° 1337 de fecha 27 de diciembre del 2024, en el cual los funcionarios de la DNIT - COIA, dejaron constancia del procedimiento conjunto con los técnicos del SENAVE, Ministerio Público y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, para hacer efectivo el mandamiento judicial firmado por el Juez José Delmas, realizado en el Supermercado denominado “El Cacique”, ubicado en la ciudad de Areguá - Central, procediendo a la verificación y posterior incautación de productos vegetales consistente en 08 (ocho) bolsas de papas de 25 kilogramos cada uno, que carecían de las etiquetas codificadas. Además, consta que los productos vegetales fueron trasladados al depósito de la ciudad de Mariano Roque Alonso de la DNIT - COIA, para su disposición final.

Que, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 028512 de fecha 27 de diciembre del 2024, funcionarios técnicos del SENAVE conjuntamente con funcionarios de la DNIT – COIA, Ministerio Público y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, se constituyeron en el Supermercado El Cacique, ubicado en la ciudad de Luque, Departamento Central cuya transcripción parcial es la siguiente: “...Al momento de la fiscalización se constataron la existencia de 45 (cuarenta y cinco) bolsas de papa que en el procedimiento de fecha 26/12/2024, no contaban con el etiquetado correspondiente, no autorizando el decomiso de dicha partida; el día de hoy se procedió al decomiso de



RESOLUCIÓN N° 441.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO EL CACIQUE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

dicho partida, mediante una orden judicial. Se procedió también al decomiso de 97 (noventa y siete) bolsas de cebolla al no coincidir con la trazabilidad del origen del producto en cuestión. Observación. Los productos decomisados fueron trasladados al Depósito de la DNIT-Gical M.R.A, para su guarda, custodia y disposición final” (Sic).

Que, a fs. 14 y 15 de autos, obra el Acta de Intervención N° 1336 de fecha 27 de diciembre del 2024, en el cual los funcionarios de la DNIT - COIA, dejaron constancia de la fiscalización realizada en el Supermercado denominado “El Cacique”, ubicado en la ciudad de Luque - Central, donde procedieron conjuntamente con los técnicos del SENAVE, Ministerio Público y Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos para hacer efectivo el mandamiento Judicial firmado por el Juez José Delmas, procediendo a la verificación y posterior incautación de productos vegetales consistentes en 45 (cuarenta y cinco) bolsas de papas de 18 kilogramos cada uno y 97 (noventa y siete) bolsas de cebolla de 20 kilogramos cada uno, que carecían de las etiquetas codificadas y los documentos que acrediten la autorización de importación. Además, consta que los productos vegetales fueron trasladados al depósito GICAL de la DNIT para su disposición final.

Que, obran en autos, los comprobantes de recepción de muestras de los productos vegetales decomisados (papas y cebollas), según Actas de Fiscalización SENAVE N° 028513/24 y 028512/24.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 14. - “*Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la máxima autoridad*”.

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen*”.

Artículo 19.- “*La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen*”.

Que, el Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, dispone:

Artículo 3°.- “*Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, VI y V, deberá solicitar ...una Acreditación*”.



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Secretaría General de Fitosanitarios
Calle de la Barrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Export - Piso 5
Asunción, PARAGUAY



RESOLUCIÓN N° 441.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO EL CACIQUE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería de origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.

Que, la Resolución SENAVE N° 479/21 “Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012”, dispone:

Artículo 1°.- “ACTUALIZAR el Reglamento Técnico para el Envasado y Transporte de Frutas y Hortalizas “In Natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, conforme a los Anexos I, II y III, que se adjuntan y forman parte de la presente Resolución”.

Artículo 2°.- “ESTABLECER que el etiquetado codificado de las frutas y hortalizas in natura aplica a productos importados al País”.

Artículo 3°.- “DISPONER que el etiquetado codificado deberá ser realizado en origen, pudiendo optar por el etiquetado en territorio nacional para lo cual el interesado deberá solicitar el servicio de verificación de etiquetado en el lugar que el SENAVE disponga para ese fin”.

Artículo 4°.- “DISPONER que los productos afectados por el etiquetado codificado a partir de la vigencia y aplicación de la presente resolución serán: tomate (*Solanum lycopersicum*), locote (*Capsicum annuum*), naranja (*Citrus sinensis*), cebolla (*Allium cepa*), papa (*Solanum tuberosum*), remolacha (*Beta vulgaris*), repollo (*Brassica oleracea var. capitata*), zanahoria (*Daucus carota*), banana (*Musa spp*), limón (*Citrus limón*), batata (*Ipomoea batatas*), mandarina (*Citrus reticulata*), pepino (*Cucumis sativus*), pomelo (*Citrus paradisi*) y frutilla (*Fragaria spp*). Las frutas y hortalizas “In Natura” importados que se incorporen dentro del alcance del etiquetado codificado será actualizado mediante comunicados de la Presidencia para ese efecto”.

Que, de las constancias de autos surgen que, los técnicos del SENAVE conjuntamente con los funcionarios de la DNIT - COIA, el Ministerio Público y los Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos, procedieron a la verificación de depósitos pertenecientes al supermercado denominado **El Cacique**, los cuales se encuentran ubicados en la ciudad de Areguá y en la ciudad de Luque, del departamento Central, donde se encontraban almacenados productos vegetales, consistentes en total 53 bolsas de papas que carecían de etiquetas codificadas y 97 bolsas de cebollas que no contaban con los documentos que avalen su origen, autorización de importación certificado fitosanitario.


Miguel Gal
Secretario General

COPIA DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N°...441.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO EL CACIQUE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, respecto a la falta de documentos, se trae a colación lo preceptuado en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, los cuales disponen que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitido por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que, al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI, los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, los incumplimientos de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, sobre la falta de adhesión de etiquetas codificadas en las bolsas de cebollas y papas, se menciona lo preceptuado en los artículos 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/2021, por la cual se tiene que, para el ingreso al territorio nacional de los productos vegetales importados, las cajas, bolsas o embalajes de las partidas deben estar adheridas las etiquetas codificadas, dado que, contienen informaciones vinculadas como: el tipo de producto, el número de AFIDI, la cantidad declarada y el nombre del importador/a, quien debe adherir las etiquetas codificadas en origen u optar por efectuar en territorio nacional, previa solicitud ante el SENAVE.

Que, a través de las etiquetas codificadas se tiene la trazabilidad de los productos vegetales importados, puesto que, los mismos por su riesgo fitosanitario requieren de un control más eficiente por parte de la autoridad de aplicación, en los puntos de inspección.

Que, referente al supuesto responsable se identificó al supermercado denominado **El Cacique**, conforme a lo asentado en las Actas de Fiscalizaciones SENAVE N° 028513/24, N° 028512/2024 e Intervención DNIT N° 1337/2024 y N° 1336/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024.

Que, de todo lo indicado precedentemente, se presume que, el supermercado denominado **El Cacique**, importó los productos vegetales citados más arriba, cuyos envases carecían de las etiquetas codificadas y de los documentos necesarios para acreditar las autorizaciones de importaciones, el origen, la calidad y sanidad para el ingreso al territorio nacional, en transgresión de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91, 3° del Decreto N° 139/93, 2° y 3° de la Resolución SENAVE N° 479/2021.



Abg. Miguel Caballero
Secretario General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 441.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO EL CACIQUE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Que, se debe determinar la responsabilidad del supermercado **El Cacique**, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 665/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 552/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo al Supermercado **El Cacique**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, y los artículos 2°, 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012*”, sugiriendo la designación de la Abogada Rita Fleitas, en carácter de Juez Instructora del sumario administrativo.

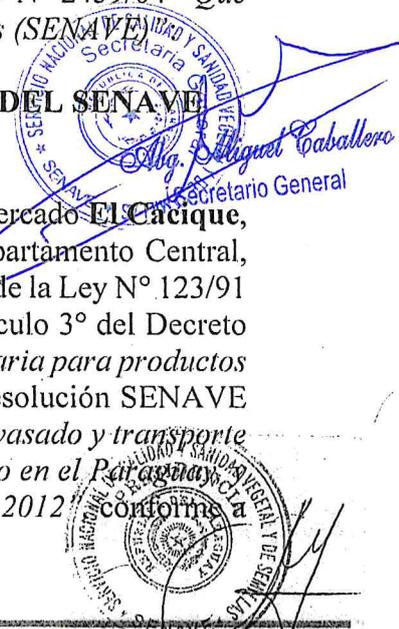
Que, por Resolución SENAVE N° 431 de fecha 23 de mayo del 2025, se designa Encargada de Despacho de la Presidencia del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE).

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”

**LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- INSTRUIR el sumario administrativo al Supermercado **El Cacique**, con sucursales ubicadas en las ciudades de Areguá y Luque del Departamento Central, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*” y de los artículos 2°, 3° de la Resolución SENAVE N° 479/21 “*Por la cual se actualiza el reglamento técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas “in natura” que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se abroga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012*” lo expuesto en el exordio de la presente resolución.





RESOLUCIÓN N° ⁴⁴¹...

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO AL SUPERMERCADO EL CACIQUE, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Rita Fleitas, en carácter de Juez Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, con sus respectivos antecedentes, a la Unidad Penal - Especializada en Propiedad Intelectual y de Lucha contra el Contrabando, para conocimiento.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Secretario General



ING. AGR. MIRIAN LETICIA SORIA CÁCERES
Ejecutiva de Despacho, Res. SENAVE N° 431/2025
Presidencia – SENAVE

MS/mc/gm/rp

ES COPIA DEL ORIGINAL

